

Constancia Secretarial: Se informa al señor Juez que el término de SEIS (06) MESES, pactado por ambos extremos procesales, de suspensión de la presente causa ejecutiva se extinguió el pasado 11 de abril de 2022, correspondiendo entonces la reanudación de la presente causa. Paso a Despacho para que se sirva proveer lo pertinente. Sevilla - Valle, mayo 06 de 2022.

AIDA LILIANA QUICENO BARÒN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio No.0804

Sevilla - Valle, seis (06) de mayo del año dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA.
EJECUTANTE: JULIAN EDUARDO TABARES GONZALEZ.
EJECUTADA: LESBY LORENA MUÑOZ VALENCIA.
RADICACIÓN: 76-736-40-03-001-2019-00070-00.

I. OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO

Procede este Despacho a dar impulso procesal a la presente causa ejecutiva, disponiendo la reanudación del trámite del presente proceso, el cual fue suspendido por convención de las partes hasta el pasado 11 de abril de 2022.

II. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que a través del Auto Interlocutorio No.0268 de febrero 14 de 2022 se decretó, por convención entre las partes y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 161 de la Ley 1564 de 2012, la suspensión del presente proceso ejecutivo por el término de SEIS (06) MESES hasta el pasado 11 de abril de 2022, razón por la cual se hace necesario, de manera oficiosa, continuar con el devenir procesal de la presente causa ejecutiva disponiendo, este Juez de Instancia, ordenar la reanudación de su trámite a la luz de lo preceptuado por el Artículo 163, inciso 2° del Código General del Proceso que taxativamente dispone:

“Artículo 163: Reanudación del Proceso

(...)

Vencido el término de la suspensión solicitada por las partes se reanudará de oficio el proceso. También se reanudará cuando las partes de común acuerdo lo soliciten...”

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Sevilla, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRÉTESE LA REANUDACIÓN del presente proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA promovido por el ciudadano **JULIAN EDUARDO**

TABARES GONZALEZ en contra de la convocada a juicio **LESBY LORENA MUÑOZ VALENCIA**, el cual se encontraba suspendido por convención de las partes; lo anterior de acuerdo a lo indicado en la parte motiva de este proveído y de conformidad con el Artículo 163, inciso 2° del Código General del Proceso.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el artículo 295 del Código General del Proceso en concordancia con lo rituado por el artículo 9° del Decreto Legislativo No.806 de 2020, esto es, por Estado Electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. 071
DEL 09 DE MAYO DE 2022.

EJECUTORIA: _____



AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria

Oscar Eduardo Camacho Cartagena
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f850a4b38e12954d91bbb5f7dc95bc31f180414254b63d6a0595be3262fa5723

Documento generado en 06/05/2022 09:42:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>